

Rad No.: 25-240-116033

Barranquilla, 7/04/2025

Señor(a)
JORGE JULIAN PICON VEGA
jorgepicon2204@gmail.com
Valledupar.

Contrato: 66258113

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 25-006635, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CIUADELA 450 ANOS Manzana 65 CASA 28 Apartamento 101 de Valledupar, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 18 de marzo de 2025, el señor JORGE JULIAN PICON VEGA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de suspensión voluntaria), del derecho de petición presentado por usted el día 21 de marzo de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 18 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-115121 del 2 de abril de 2025, en la cual, se le indicaron las condiciones de la suspensión voluntaria y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; el cual se encuentra, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 21 de marzo de 2025, relativo a la solicitud de suspensión voluntaria, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-115121 del 2 de abril de 2025, que se encuentra dentro del término legalmente previsto para presentar los recursos de ley.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

No obstante, una vez revisado nuestro sistema comercial se pudo constatar que en el citado contrato se encuentra suspendido por mora desde el día 5 de abril de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
225180498